

Título: Tránsitos singulares. Acerca de las adolescentes mujeres privadas de libertad en los Sistemas Penales Juveniles.¹

Autora: Laura López Gallego.

Correo electrónico: llopez@psico.edu.uy

Resumen:

El siglo XX, también llamado el siglo de los niños, genera un modelo tutelar, sostenido en la Doctrina de la Situación Irregular, hegemónico en América Latina hasta entrados los años 80. Este modelo tutelar impondrá a sus *menores mujeres* un plus de control vinculado a las instituciones religiosas, en el cual los ejes centrales del tratamiento se centrarán en la preparación de las mujeres para la vida doméstica y/o la servidumbre, a través de la desvinculación de las niñas del contexto familiar y la atribución de potencial delito a la pobreza, la vagancia y/ o el abandono. El objetivo de esta ponencia es reflexionar acerca de las singularidades actuales, que conlleva ser mujer, menor de edad y cumplir una pena de privación de libertad en el marco de los Sistemas Penales Juveniles. Feminización, domesticación y medicalización serán aspectos claves del tratamiento socio-penal de las adolescentes mujeres en los Sistemas Penales Juveniles.

Palabras clave: Género; Privación de libertad; Adolescentes infractores.

¹Trabajo presentado en las XV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales- UdelaR. Montevideo, 14, 15 y 16 de setiembre de 2016

1. Introducción. Lo específico de las adolescentes mujeres. De claustros y tutelas.

El siglo XX, también llamado el siglo de los niños (Fessler, 2008), genera un modelo tutelar, sostenido en la Doctrina de la Situación Irregular, hegemónico en América Latina hasta entrados los años 80. Si bien desde la década del 60, la sociedad civil organizada y algunos movimientos sociales comienzan a pensar la infancia y adolescencia como potencial sujeto de derechos, habrá que esperar hasta la década del 90 para que esas concepciones impregnen el mundo jurídico y tomen cuerpo en la denominada Doctrina de la Protección Integral (Beloff, 2001; García Méndez, 1994).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, ratificada en Uruguay en el año 1990 a través de la Ley 16.137 (Ley No. 16.137, 1990), constituye la primera norma internacional obligatoria que asume la Doctrina de la Protección Integral. Precedida y sucedida por otras normativas internacionales², constituye “un hito en el cambio de concepción del niño, al que reconoce como titular de derechos propios y ya no de intereses que terceros se encargan de proteger en forma paternal” (Malet, 2008, p. 38).

Ahora bien, el siglo de los niños comporta determinadas características en lo que hace a sus niñas y adolescentes mujeres. Si bien gran parte de lo planteado acerca del control socio-penal es compartido por niños, niñas y adolescentes, el modelo tutelar impondrá a sus *menores mujeres* un plus de control vinculado a las instituciones religiosas. El establecimiento de “casa correccionales” en Latinoamérica se da de la mano de la Congregación del Buen Pastor, la cual signa la tendencia del modelo conventual y de claustro para el abordaje de las “mujeres desviadas”. Los ejes centrales estarán en la preparación de las mujeres para la vida doméstica y/o la servidumbre, a través de la desvinculación de las niñas del contexto familiar y la atribución de potencial delito a la pobreza, la vagancia y/o el abandono. (Aguirre, 2008; Galeotti, 2013).

En Montevideo, el asilo del Buen Pastor se inauguró en 1876, para acoger en él niñas, adolescentes y mujeres jóvenes cuyas “*almas más ignorantes que culpables*” habría que corregir. En relación a la Cárcel de mujeres (Cabildo) será administrada por casi un siglo (1898-1980) por las monjas del Buen Pastor. Este aspecto es contradictorio en un país como el Uruguay que, desde comienzos del siglo XX, comienza un proceso de secularización y establece la laicidad para todos los establecimientos públicos. En este sentido, las mujeres reciben un abordaje tutelar híbrido entre la institucionalidad estatal y la actividad privada de carácter religioso.

En el año 1946, una psicóloga y maestra Reina Reyes, que se desempeñó por unos meses en el

2 Hago referencia a 3 instrumentos básicos: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de Libertad (1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas Riadh, 1990).

Hogar Femenino No.1 del Consejo del Niño, escribe un libro “Psicología y Reeducción de la Adolescente”, el cual constituye uno de los únicos documentos escritos que pueden consultarse en relación al tratamiento socio-penal de las niñas y adolescentes de mediados del siglo XX. En este texto, Reyes relata situaciones de adolescentes mujeres que eran institucionalizadas en el Buen Pastor. El abordaje tutelar se sostiene en la aplicación de castigos físicos y psíquicos vinculados a las conductas sexuales de las adolescentes, así como también en una rígida disciplina vinculada al “pecado” y las amenazas con castigos en el más allá. Reyes (1946/1989) aborda, en la década de los 40 del siglo XX, el férreo disciplinamiento en torno a las conductas sexuales a las que estaban sometidas las adolescentes por parte de las religiosas. Aventura una explicación de carácter inconsciente, estando la aplicación de castigos relacionada a la represión de los propios instintos sexuales (voto de castidad). “Cabe observar que la aplicación de castigos satisface las tendencias agresivas de quienes los aplican, fortaleciéndoles la inhibición de conductas prohibidas pero deseadas inconscientemente (...)”. (Reyes, 1946/1989, p. 22).

La intervención de la Orden del Buen Pastor refuerza el discurso tutelar de la época que aboga por un derecho penal de actor más que de acto, dando lugar a una tecnología que focaliza en la reforma moral de las adolescentes, a través de la asimilación de delito con pecado, el refuerzo de los modelos femeninos de la mujer-madre, mujer-ama de casa y mujer-servidumbre doméstica y la fuerte disciplina que recae en el cuerpo de las niñas y adolescentes.

La práctica de la prostitución y el control ejercido hacia el cuerpo de la mujer constituyen una constante en la regulación que los sistemas penales han ejercido sobre las mujeres. Almeda (2002) en su investigación histórica acerca de las cárceles de mujeres en España, dice que es el binomio prostitución-pobreza el elegido por el control socio-penal, dado que las “cortesanas” de la época reciben otro tipo de tratamiento. De la mano de figuras religiosas como Sor Magdalena de San Jerónimo (1608) en Almeda (2002), cuya obra comparable a un reglamento penitenciario sienta las bases de la reglamentación de cárceles de mujeres en España, se construye un nuevo enfoque en el tratamiento de las mujeres delincuentes. Estas cuestiones han trascendido el territorio español, para llegar a Latinoamérica a través del proceso colonizador, incluyendo un fuerte componente evangelizador. Las “casas galera” de Sor Magdalena estaban configuradas espacialmente como estructuras cerradas al exterior, sin ventanas, en cuyo interior había dos espacios comunes: uno destinado a dormir y otro para trabajar en labores.

A través del trabajo, las enseñanzas religiosas constantes y la sumisión a las firmes normas de la institución, se conseguiría “domesticar a la fiera” (...) según las normas de la época: ser una

perfecta esposa o dedicarse a las tareas de servir. (Almeda, 2002, p. 36).

En lo que respecta a las mujeres adolescentes, la sexualidad y la prostitución ocuparán una preocupación principal, por lo que era fundamental separar a hombres *descuidados* de mujeres *pecadoras*.

(...) hay muchas mujeres mozas vagamundas y ociosas, y entre ellas algunas muchachas de dieciséis y menos años, que no se sustentan de otra cosa, sino del mal vivir. Para esto, llegada la noche, salen como bestias fieras de sus cuevas a buscar la caza. Pónense por esos cantones, por calles y portales de casas, convidando a los miserables hombres que van descuidados y, hechas lazos de Santanás, caen y hacen caer en gravísimos pecados. (De San Jerónimo, 1608 citado por Almeda, 2002, p. 31).

Ataque al género, penalidad de género, el derecho penal tiene género y/o el género del derecho penal (Birgin, 2000) serán algunas de las cuestiones que continuaremos trabajando en esta ponencia en la que debatiremos acerca del tratamiento socio-penal de las adolescentes mujeres en el Uruguay del siglo XXI. El objetivo de esta ponencia es poder reflexionar acerca de las singularidades que conlleva ser mujer, menor de edad y cumplir una pena de privación de libertad en el marco de los Sistemas Penales Juveniles. La descrita versión del pasado nos permitirá situar algunas claves para el análisis de las prácticas actuales, sobre las que el dispositivo religioso cobró un papel central como control del cuerpo de las mujeres.

2. Acerca de las singularidades del tratamiento socio-penal en adolescentes mujeres.³

Afirmar lo singular y específico de la privación de libertad en mujeres, no implica pensar en términos de lo femenino como esencia ni de privilegios y/o caballeridades hacia las mujeres por sobre los hombres, pero sí implica velar por el necesario reconocimiento de una perspectiva de género que pueda pensar en términos de equidad, y no de igualdad, en el tratamiento socio-penal de hombres y mujeres.

En este sentido, priorizo una noción de género que no esté estrechamente ligada a la diferencia sexual, para poder pensarla como producto de varias tecnologías sociales, donde los dispositivos propuestos por los Sistemas Penales Juveniles serán uno de los espacios elegidos para tensionarla. Entiendo al sistema sexo-género como “una construcción sociocultural, como un aparato semiótico, un

³ Algunas de estas reflexiones fueron vertidas en el artículo “Singularidades del Tratamiento Socio-Penal en Adolescentes Mujeres en los Sistemas Penales Juveniles en el Siglo XXI”, 2016, *Espacio Abierto*, 24, CIEJ, Montevideo, Uruguay.

sistema de representación que asigna significado (identidad, valor, prestigio, ubicación en la jerarquía social, etc.) a los individuos en la sociedad”. (De Lauretis, 1989, p. 11).

Considerar al género como una forma de hacer, una actividad incesante performada, en parte, sin saberlo y sin la propia voluntad, no implica que sea una actividad automática o mecánica. Por el contrario, es una práctica de improvisación en un escenario constrictivo. Además, el género propio no se “hace” en soledad. Siempre se está “haciendo” con otro o para otro, aunque el otro sea sólo imaginario. (Butler, 2006, p. 13).

Algunas investigadoras (Carlen, & Worrall, 2004) sostienen que las mujeres que son seleccionadas por los sistemas penales obedecen a una doble desviación: la normatividad penal y de género y son tratadas, en consecuencia, bajo una triple disciplina que obedece a procesos de feminización, domesticación y medicalización .

Los procesos de **feminización** están presentes principalmente en lo que hace a la maternidad y el trabajo de cuidados. La maternidad es una constante preocupación en los centros de reclusión de mujeres. Principalmente porque en la mayoría de las sociedades son las mujeres las que se encargan de las tareas de cuidado de sus hijos/as y, entre otras cosas, hay que gestionar el tema de los niños/as que viven con sus madres durante la privación de libertad. A esto se suma la cuestión de la adolescencia, la maternidad adolescente es un tema recurrente de alerta social, lo que determina que se convierta en un espacio privilegiado de control de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres menores de edad.

Algunas investigaciones en espacios carcelarios de mujeres (Antony, 2007, Igareda, 2009; Lagarde, 2014, Laino, 2015) han concluido que el tratamiento carcelario refuerza la ecuación de mujer=madre en términos esenciales, como mandato vinculado a la “naturaleza femenina”. De este modo, se fijan sentidos acerca de lo que implica ser buena o mala madre, siendo la ecuación mala madre=criminal un elemento a problematizar con los agentes institucionales. Está muy presente la valoración moral en términos de “buenas o malas madres”, en la medida que la transgresión a los mandatos de género comparta sanciones que exceden la normativa penal.

Ana María Fernández, en su ya trabajo clásico (1982) acerca de “Los mitos de la maternidad”, reflexiona acerca del universo de significaciones que se construye en las sociedades occidentales que determina una ecuación de igualdad para la Mujer=Madre. “Desde esta perspectiva, la maternidad da sentido a la feminidad; la madre es el paradigma de la mujer, en suma; la esencia de la mujer es ser madre”. (Fernández, 1993, p. 161). A través de la noción de “mitos sociales”, esta autora analiza cómo se configuran las subjetividades de las mujeres a través de dos recursos fundamentales:

1 - la ilusión de naturalidad: la maternidad es un fenómeno que hace a la naturaleza de la mujer

-aparato reproductor e instinto materno- y la cultura no tiene mucho que decir allí

2 - la ilusión de atemporalidad: el que la mujer sea madre, apoyado en características biológicas, siempre será así y no hay cabida para contextualismos socio-históricos.

Estos aspectos de la maternidad se conjugan con el trabajo de cuidados, trabajo invisible vinculado al cuidado de otros, en general hermanos, hermanas menores y/o sobrinos/as es una cuestión relevante en los relatos de vida de las adolescentes seleccionadas por los Sistemas Penales. Circunstancias vinculadas a la pobreza y a su condición de mujeres, conjugadas en algunos casos con la prisión o muerte de alguno de los progenitores, hacen que la temática de cuidados esté presente, determinando en algunos casos el abandono del sistema educativo. Investigaciones realizadas en Uruguay (2015) confirman que las mujeres jóvenes prácticamente duplican a los varones en la participación de tareas de cuidados, lo que dificulta el ingreso y permanencia tanto en el mercado laboral como en el sistema educativo. (Katzkowitz et al., 2015).

Estos aspectos son centrales a la hora del diseño de políticas de egreso para estas jóvenes, dado que es una problemática que afecta claramente la autonomía e incide en la posibilidad de poder sostener propuestas formativas y/o laborales. Se torna necesario redimensionar la cuestión, es decir visibilizarla como problema, para así poder establecer las articulaciones necesarias a las políticas sociales de cuidado existentes.

Por su parte, la **domesticación** es un componente central de la formación socio-educativa y de la singularización de las adolescentes privadas de libertad en los Sistemas Penales Juveniles. Domesticación que tiene varias acepciones: aquello referido o propio de la casa (*domesticus*), las personas que trabajan en el servicio doméstico (fundamentalmente mujeres jóvenes pobres), y los animales criados por el hombre. Estos diversos sentidos son útiles para pensar las tecnologías de género: la domesticación es una estrategia que cumple con los objetivos de *amansar* los cuerpos rebeldes de las adolescentes.

Las propuestas formativas, en muchos casos, tienen un claro sesgo de género y de clase social, lo que tristemente coincide con muchas de las expectativas de las adolescentes que se proyectan como buenas madres, esposas y/o empleadas domésticas.

El desafío consiste en poder ampliar el campo de lo posible para estas jóvenes, problematizar los mandatos hegemónicos del “ser mujer”, a la vez que encontrar propuestas formativas que puedan tener un sentido y una continuidad en el afuera, de modo de ampliar horizontes laborales y personales.

De lo contrario, los talleres socio-educativos son vividos como un entretenimiento que hace más tolerable la privación de libertad.

El cuerpo de las mujeres, históricamente, es y ha sido un espacio conflictivo. Objeto de derechos de y para otros, ha sido un espacio sometido a las prácticas y discursos jurídicos, médicos, pedagógicos, entre otros. En el tránsito por los Sistemas Penales Juveniles, las adolescentes deben volver dóciles sus cuerpos rebeldes, cuerpos en muchos casos abusados y marcados por la pobreza y desprotección en las que han vivido (Pitch, 2003).

El abordaje institucional oscila entre la sexualización, es decir, el conferir carácter sexual a casi cualquier cuestión o comportamiento de las adolescentes y la negación de la sexualidad de las jóvenes, como estrategia para controlar una sexualidad que se piensa como descontrolada. Uno de los temas recurrentes vinculados a la sexualidad femenina en el SPJU es la prostitución, el delito femenino por excelencia. Delito y/o pecado en el que se solapa la impronta moralista-religiosa que ha teñido el tratamiento penitenciario de las mujeres en el Uruguay del siglo XX. “Para las mujeres, lo que se considera pecado era básicamente la utilización autónoma de su sexualidad” (Juliano, 2009, p. 82).

Por otra parte, el hecho de ser menores de edad lleva a que no se piense en las visitas conyugales, situación que deja a las adolescentes en una clara desventaja frente a sus pares adultos en relación al ejercicio de su sexualidad. Sexualidad que tiende a ser velada, acallada, en definitiva avasallada.

Las historias de vida de estas adolescentes se caracterizan por la desprotección sexual. El abuso sexual previo y el riesgo de repetición de estos comportamiento en el tránsito por las instituciones penales es una cuestión recurrente y a la que hay que prestar especial atención. Muchas de estas adolescentes, previo la institucionalización, han abandonado sus casas y sus familias por este motivo, incluso asumiendo el riesgo de vivir en situación de calle. Situación en la cual quedan vulnerables a cualquier tipo de abuso, incluso la violencia policial y judicial, que en muchos caso determina la devolución al hogar donde la joven fue abusada (Chesney-Lind, 1989).

Finalmente, al referirme a medicalización fundamentalmente voy a enfocar en los procesos de sedación. La **sedación** parece ser un recurso generalizado en el tratamiento de las adolescentes privadas de libertad en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo. Los sentidos que le adjudican las adolescentes, los operadores técnicos y los educadores a estos tratamientos farmacológicos, suelen ser diversos:

- es un tratamiento de sustitución en adicciones previas

- sirve para paliar los efectos nocivos que el encierro genera: insomnio, depresión.
- es un mecanismo de contención física que evita los desbordes agresivos
- hace que el tiempo rutinario y ritualizado del encarcelamiento pase más rápido; dormir ayuda a no pensar en la situación que estoy viviendo.

Por otra parte, el pasaje a la clínica psiquiátrica parece ser un recurso habitual utilizado por las adolescentes, y es querido por algunas y temido por otras. De alguna manera, la clínica psiquiátrica funciona como una válvula de escape del centro de privación de libertad en el SPJU.

Algunas investigadoras (Antony, 2007; Carlen & Worrall, 2004; Larrandart, 2000) sostienen que el uso de medicación psiquiátrica es más común en mujeres que en varones. A lo que se suman algunas contradicciones vinculadas a la prescripción de psicofármacos en términos de:

(...) recetar la tranquilidad a la mujer, no debe pasar por alto la doble moral que, otra vez, emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene bajo encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro, no tiene empacho en prescribirles cuando considera que ello le ayudará a preservar cierto orden o equilibrio que le conviene mantener. (Azaola, 2007, p. 78).

Organismos de protección de los derechos humanos (Comité de los Derechos del Niño, 2015; Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay, 2015) han efectuado algunas recomendaciones que tienen que ver con: dejar registrado en la historia clínica el uso de la medicación y el porqué de su indicación en términos de un diagnóstico preciso, revisar las misma cada 30 días y que sólo pueda ser prescrita por el médico tratante. Por otra parte, parece necesario valorar y acompañar el consumo de psicofármacos dentro de los procesos de desintoxicación con tratamientos específicos que puedan ser continuados en el afuera institucional, cualquier intervención preventiva y protectora va a ser más eficaz cuando se sostiene en escenarios comunitarios (Carlen, 2012).

3. Reflexiones finales. Acerca de la invisibilidad de las adolescentes mujeres en los Sistemas Penales.

El aumento de la punición ha sido el emblema de las reformas que han acaecido en materia de Justicia Penal de Adolescentes en el Uruguay actual. El Código del Niño del año 1934 demoró casi 70 años en poder transformarse y actualizarse, convirtiéndose en el Código de la Niñez y Adolescencia en

el año 2004. Desde entonces, la discusión y las reformas parlamentarias han ido en la línea de adoptar un enfoque punitivo que contradice la normativa internacional y nacional en relación al uso de la prisión como último recurso y por el menor tiempo posible. En julio de 2011 se aprobó la Ley No. 18.777 que modifica algunos artículos del CNA (Ley No. 17.823, 2004). Entre otras modificaciones, cabe resaltar que creó un registro de antecedentes para algunos delitos cometidos por adolescentes, la “tentativa de hurto” pasa a ser una figura penal y aumentó el plazo de las medidas cautelares de 60 a 90 días. En esa misma línea, en enero de 2013 se aprobó la Ley No. 19.055 que determina para los delitos gravísimos cometidos por adolescentes entre 15 y 17 años, una pena mínima de 12 meses de privación de libertad, lo que ha conducido a un crecimiento importante de la población de adolescentes privadas de libertad, con el consiguiente efecto de hacinamiento.

La invisibilidad de las mujeres en los sistemas penales es un componente que repercute en diferentes niveles del diario vivir de las adolescentes privadas de libertad en el SPJU. Parte de esta invisibilidad tiene que ver con el escaso número de chicas frente al de los chicos: las mujeres constituyen aproximadamente 5% del total de la población privada de libertad. A esto se suma un contexto social que sigue entendiendo al delito como una cuestión de hombres, lo que hace a las mujeres más vulnerables dado que son dos códigos los que han violado: el penal y el del sistema sexo-género. Tradicionalmente, la noción de delito ha estado pensada para los hombres -preferentemente pobres y con connotaciones raciales: negros, indígenas- mientras que para las mujeres se han preferido utilizar nociones como las del pecado, con una fuerte connotación religioso-moralista. (Juliano, 2009). Una consecuencia visible de esta invisibilidad tiene que ver con el reparto de los recursos materiales, en el que priman las lógicas y necesidades masculinas. Un elemento paradigmático de esta cuestión es el tema del espacio físico destinado a mujeres en el SPJU: un único centro, el Hogar CIAF ubicado en la capital del país, Montevideo.

Esto determina problemas diversos; a continuación se detallan algunos de los encontrados:

- mayor lejanía y dispersión geográfica para aquellas adolescentes que provienen del resto del territorio, lo que agudiza las condiciones de aislamiento, haciendo más difíciles las visitas de familiares
- imposibilidad de introducir algunas clasificaciones entre las adolescentes, pautadas en el CNA (2004) y que rigen para los varones, como ser la separación por edad en dos grupos de 13 a 15 y de 16 a 17 años y la separación entre aquellas que están esperando un juicio (en principio inocentes) de las que están declaradas penalmente responsables (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990, Art. 17)
- la especificidad del espacio requerido para las adolescentes embarazadas y las que son madres y viven allí con sus hijos/as pequeños/as

- las características de los centros de internamiento del INAU actual INISA determinan que se establezca una graduación entre abiertos, intermedios y cerrados, en función de las posibilidades de contacto con el exterior y de las características del régimen de internamiento. Para las adolescentes mujeres, hay sólo uno y de características cerradas (Aloisio et al., 2009).

En este marco de punición e invisibilidad para las adolescentes mujeres, se vuelve prioritario situar las relaciones de género como un principio organizador de las prácticas y discursos de los sistemas penales. El tratamiento socio-penal dirigido a adolescentes mujeres en los Sistemas Penales Juveniles es pensado en términos de tecnologías de género, en tanto fijan y producen sentidos acerca de las relaciones de género y modelan cuerpos generizados (Butler, 2002; De Laurentis, 1989; Miller, 2003).

4. Referencias Bibliográficas.

- AGUIRRE, Carlos. (2008). *Denle duro que no siente: Poder y trasgresión en el Perú Republicano*. Perú: Pedagógico San Marcos.
- ALMEDA, Elisabet. (2002). *Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- ALOISIO, Carlos, CHOUHY, Cecilia, TRAJTENBERG, Nicolás, & VIGNA, Ana. (2009). “Jóvenes en conflicto con la ley: Una mirada a las instituciones de rehabilitación desde la perspectiva de género”. En Ministerio de Desarrollo Social (Ed.), *Fondo Concursable Carlos Filgueira: Infancia, adolescencia y políticas sociales* (pp. 163-190). Montevideo: Programa Infancia, Adolescencia y Familia. MIDES.
- ANTONY, Carmen. (2007). “Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina”. *Nueva Sociedad*, 208, 73-85.
- AZAOLA, Elena. (2007). “Género y justicia penal en México”. En E. Almeda, & E. Bodelón, (Eds.), *Mujeres y Castigo: Un enfoque socio jurídico y de género* (pp. 67-82). Madrid: Dykinson.
- BELOFF, Mary. (2001). *Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos*. Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos3.pdf
- BIRGIN, Haydée. (Ed.). (2000). *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- BODELÓN, Encarna. (2003). “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”. En R. Bergalli (Ed.), *Sistemas penales y problemas sociales* (pp. 451-486). Valencia: Tirant lo blanch.
- BUTLER, Judith. (2002). *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paidós.
- BUTLER, Judith. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- CARLEN, Pat. (2012). “Women’s Imprisonment: an introduction to the Bangkok rules”. *Revista crítica penal y poder*, 3, 148-157.
- CARLEN, Pat, & WORRALL, Anne. (2004). *Analysing Women’s Imprisonment*. London: Willan.
- CHESNEY-LIND, Meda. (1989). “Girls' crime and Womans' place: Toward a Feminist Model of Female Delinquency”. *Crime & Delinquency*, 35(1), 5-29.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay*. Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.comitednu.org/wp-content/uploads/2015/04/OBSERVACIONES-FINALES-ESPA>

[%C3%91OL-CRC.pdf](#)

DE LAURENTIS, Teresa. (1989). *Technologies of Gender: Essays on Theory, Film and Fiction*.

Londres: Macmillan.

FERNÁNDEZ, Ana María. (1993). *La mujer de la ilusión: Pactos y contratos entre hombres y mujeres*.

Buenos Aires: Paidós.

FESSLER, Daniel. (2008). “El siglo de los niños”. En D. Fessler & C. Gómez Heguy (Comps.), *Sistema Penal Juvenil* (pp. 9-25). Montevideo: CIEJ.

GALEOTTI, Raquel. (2013). *Adolescentes infractoras: Discursos y prácticas del Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Montevideo: Psicolibros-Waslala.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. (1994). *Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Forum Pacis.

IGAREDA, Noelía. (2009). “La maternidad de las mujeres presas”. En Nicolás Gemma, & Encarna Bodelon (Eds.), *Género y Dominación 7: Críticas feministas del derecho y el poder* (pp. 159-194).

Barcelona: Anthropos y OSPDH.

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (2015). *Informe de seguimiento sobre la situación de las adolescentes privadas de libertad en el Centro de Ingreso de Adolescentes Femenino (CIAF) al 19 de mayo de 2015*.

Recuperado de <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2015/07/043.-Informe-CIAF-07-07-2015.pdf>

JULIANO, Dolores. (2009). “Delito y pecado: La transgresión en femenino”. *Política y Sociedad*, 46(1-2), 79-95.

KATZKOWICZ, Sharon, LA BUONORA, Lucía, PIERI, Diego, PANDOLFI, Jimena, SEMBLAT, Florencia, NUÑEZ, Santiago, SAUVAL, María, & THEVENET, Nicolás. (2015). *El trabajo de cuidados desde una perspectiva de género y generaciones*. Montevideo: INJU, MIDES.

LAGARDE, Marcela. (2014). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Mexico D.F: Siglo Veintiuno / UNAM.

LAINO, Natalia. (2015). *Producciones peligrosas: Miradas y palabras sobre la delincuencia femenina en el estudio para la libertad anticipada*. (Tesis de Maestría). Universidad de la República, Montevideo.

LARRANDART, Lucila. (2000). “Control social, derecho penal y género”. En H. Birgin (Ed.), *Las trampas del poder punitivo: El Género del Derecho Penal* (pp. 85-109). Buenos Aires: Biblos.

LEY No. 19.055. Código de la Niñez y la Adolescencia. Se modifican los artículos 72 y 76 y se establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho.

(2013). Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=19055&Anchor=>

LEY No. 18.777. Adolescentes Infractores de la ley penal. Modificaciones a la ley n° 17.823.

(2011). Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18777&Anchor=>

LEY No. 17.823. Código de la niñez y adolescencia. (2004). Recuperado de

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>

LEY No. 16.137. Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). Recuperado de

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16137&Anchor=>

LÓPEZ GALLEGO, Laura. (2016). “Singularidades del Tratamiento Socio-Penal en Adolescentes Mujeres en los Sistemas Penales Juveniles en el Siglo XXI”. *Espacio Abierto*, 24, 67-73.

MALET, Mariana. (2008). “Perspectiva crítica del Código de la Niñez y la Adolescencia desde los principios del Derecho Penal Juvenil”. En D. Fessler, & C. Gómez Heguy (Comps.), *Sistema Penal Juvenil* (pp. 37-69). Montevideo: CIEJ.

MILLER, Jody. (2003). “Gender, Crime and (In)Justice”. *Journal of Contemporary Ethnography*, 32(1), 3-8.

NACIONES UNIDAS. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres elincuentes: Reglas de Bangkok*. (Publicación de la Naciones Unidas, Asamblea General No. A/RES/65/229). Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf

PITCH, Tamar. (2003). *Un derecho para dos: La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.

REYES, Reina. (1989). *Psicología y Reeducción de la adolescente*. Montevideo: EPPAL-CFEE.

(Trabajo original publicado en 1946).